



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. JOSE ARTURO RAA TRESIERRA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 1009 -2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 29 SET. 2015

### VISTO:

La Resolución Jefatural N° 556-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 23 de junio del 2015; el Informe Legal N°786-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-OAMOTESINOSM, de fecha 29 de setiembre del 2015, emitido por el profesional del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Próyecto Piloto Nuevo Pachacútec, a cargo de la Oficina de Gestión Patrimonial; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural No. 556-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 23 de junio de 2015, se resuelve precisar que en el predio independizado con un área de 15 000,00 m<sup>2</sup>, ubicado en la Mz. A'6 Lote 18A, Sector E, Grupo Residencial E6, distrito de Ventanilla – Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Electrónica N° P52014648 del Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec; en el sentido que dicho bien es uso de dominio público destinado a servicio público a **Educación**;

Que, mediante el Memorándum N° 444-2015-GRC/GRTC, 22 de setiembre 2015, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, informa que el uso asignado en la resolución citada en el párrafo precedente expedida por esta Jefatura no permitiría realice el Proyecto de Inversión Pública en el citado terreno por no estar a fines a las funciones específicas previstas en el Decreto Supremo N° 019-2011-MTC; por lo que recomienda mediante el Informe N° 17-2015-GRC/GRTC-SPF, del 17 de setiembre 2015, que se tenga en cuenta la clasificación de **Usos Especiales (OU)**;

Que, por Ordenanza Regional N° 000016, de fecha 20 de junio de 2011, el Consejo Regional, órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional del Callao, encargó a la Gerencia de Administración y la Oficina de Gestión Patrimonial efectuó el Saneamiento Físico Legal de las Áreas de los Terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, por otro lado, el numeral 7) del Artículo 32° del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA, determina que los **Usos Especiales (OU)**: son áreas urbanas destinadas fundamentalmente a la habilitación y funcionamiento de instalaciones de usos especiales no clasificados anteriormente, tales como: Centros cívicos, dependencias administrativas del Estado, culturales, terminales terrestres, ferroviarios, marítimos, aéreos, establecimientos institucionales representativos del sector privado, nacional o extranjero, establecimientos religiosos, asilos, orfanatos, grandes complejos deportivos y de espectáculos, estadios, coliseos, zoológicos, establecimientos de seguridad y de las fuerzas armadas; y Servicios Públicos como instalaciones de producción y/o almacenamiento de energía eléctrica, gas, telefonía, comunicaciones, agua potable y de tratamiento sanitario de aguas servidas. Estas zonas se regirán por los parámetros correspondientes a la zonificación residencial o comercial predominante en su entorno, que comprende el área calificada para "Circuito de Examen de Manejo";

Que, el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, estando a los fundamentos expuestos, las normas legales citadas en los considerandos precedentes, y en mérito a que el Gobierno Regional del Callao ostenta la titularidad registral del predio de 15 000,00 m<sup>2</sup>, ubicado en la Mz. A'6 Lote 18A, Sector E, Grupo Residencial E6 Proyecto Piloto Nuevo Pachacutec, distrito de Ventanilla - Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Electrónica N° P52014648, resulta procedente emitir la respectiva Resolución Jefatural que rectifique el error incurrido en la Resolución Jefatural No. 556-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 23 de junio de 2015, en la cual se consignó por error material involuntario que el uso de dicha área estaría destinada a EDUCACIÓN, siendo lo correcto que el uso de la misma será para USOS ESPECIALES, y

disponer en el registro ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos -

**Abog. JOSE ARTURO RAA TRESIERRA**  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

encuentra arreglado a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000348 de fecha 25 de agosto del 2015 mediante la cual se encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

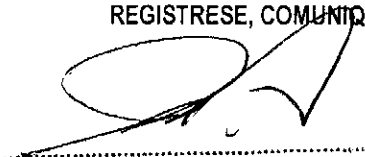
**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- RECTIFICAR**, de oficio con efecto anticipado hasta el momento de su dación, el error material involuntario incurrido en el Artículo 1° de la Resolución Jefatural N° 556-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 23 de junio del 2015, en el extremo de la precisión sobre el uso del predio independizado con un área de 15 000,00 m<sup>2</sup>, ubicado en la Mz. A'6 Lote 18A, Sector E, Grupo Residencial E6, distrito de Ventanilla - Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Electrónica N° P52014648 del Proyecto Piloto Nuevo Pachacutec, como de Educación, siendo lo correcto que el uso de dicha área es de **Usos Especiales**.

**Artículo 2°.- MANTENER**, incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 556-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 23 de junio del 2015.

**Artículo 3°.-** La Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, por el mérito de las presente Resolución procederá a registrar en la Partida Electrónica N° P52014648 la precisión descrita en el Artículo 1°.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE**

  
Abog. HENRY G. RUIZ LÓPEZ  
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)  
Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.P